## **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

## **PARTICULARES**

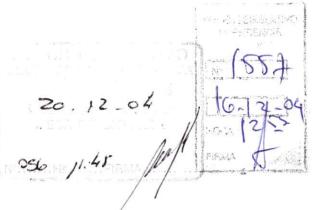
Nº	<u>056</u>	J	PERIODO LEGIS	SLATIVO	<u>2004</u>
EX	TRACTO	SEÑORA FAE	BIANA ORQUEDA N	OTA ADJUNTA	NDO PROY. DE LEY
AD	HIRIENDO	A LA LEY N	ACIONAL Nº 12.908	3 (PROTECCIÒN	N LABORAL A LOS
TRA	ABAJADOF	RES DE PRENS	SA).		
					_
Er	itró en la S	Sesión	21/12/2004		
	Girado a la Comisión Nº:		C/B		
Oı	den del d	lía Nº:			

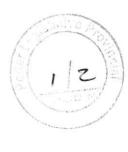
Al Sr. Presidente

De la Legislatura Provincial

Don Hugo O. COCCARO

S/D





Fabiana ORQUEDA, D.N.I.: 17.433.470, en el carácter de representante legal del SINDICATO DE PRENSA DE RIO GRANDE (SIPREN), domiciliado legalmente en calle Arturo Illia 1276 de la ciudad de Río Grande, ante Ud. tengo el agrado de presentarme a los efectos de solicitar se sancione el proyecto de ley que acompaño.

El presente proyecto de ley tiende a la búsqueda de herramientas que permitan la efectiva protección laboral de los trabajadores de prensa.

Es sabido que en el ámbito de los trabajadores de prensa, como lamentablemente también en otros espacios, la protección de los derechos que establece la Constitución –art. 14 bis C.N.-, se evade a través de la clandestinidad laboral.

La protección de los derechos del trabajador de prensa, reglamentados en la ley 12.908, marca que cuando el estado decide invertir en información, propaganda y/o publicidad, tiene a mano una herramienta importante para empezar a impulsar la regularización del empleo en este ámbito.

En este sentido, el art. 64 establece pautas importantes a los efectos de condicionar la regularización del empleo.

La regulación del trabajador de prensa, no solo que redundará en beneficio del trabajador, sino que también se verá reflejada en lo que respecta a la vigencia de las garantías de libertad de expresión y libertad de prensa, pues la protección laboral también trae consigo mayores marcos de independencia en la profesión.

Por ello es que solicito la aprobación del siguiente proyecto.

FARMAND ORONEDA

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTICULO 1º:** Adherir, en el ámbito del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a lo establecido en el artículo 64 de la ley nacional 12.908.

ARTICULO 2º: Las dependencias de la administración pública provincial dependientes del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el gobierno provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los Poderes Legislativo y Judicial y los demás órganos establecidos en la segunda parte, título primero de la Constitución de la Provincia no podrán disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión que utilicen personal comprendido en la ley nacional 12.908, la ley de jubilaciones y pensiones de periodistas y toda legislación social que ampara los derechos del periodista profesional".

ARTICULO 3°: De forma.

FABIAM OROUPDA